

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Fanny Granados de Mendoza
Demandado	Guillermo Gómez
Radicación	253863184001 2024 00194 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **FANNY GRANADOS MENDOZA** en contra del señor **GUILLERMO GÓMEZ**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer

TERCERO: NOTIFICAR en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección física o electrónica correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, a efecto de controlar el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **077** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Marta María Casas de Gutiérrez
Radicación	253863184001 2023 00384 00
Decisión	Declara Nulidad

1. OBJETO A DECIDIR

Sobre el incidente de nulidad incoado por el apoderado Ricardo Duarte Avendaño dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos a favor de la señora Marta María Casas de Gutiérrez.

2. ANTECEDENTES

2.1. ARGUMENTOS DE LA INCIDENTANTE

El Doctor Ricardo Duarte Avendaño, apoderado de la señora Rosa Gutiérrez Casas, solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 21 de marzo de 2024, considerando que se configuró una causal de interrupción del proceso, como quiera que el 5 de marzo de 2024 sufrió infartos que obligaron su hospitalización y una intervención quirúrgica el 13 de marzo de 2024 con permanencia en la Unidad de Cuidados Intensivos, lo que impidió que desempeñara actividades laborales y de ningún tipo desde el 5 de marzo de 2024.

2.2. CONTESTACIÓN

La apoderada Matilde Leiva Romero, describió traslado del incidente, oponiéndose a la solicitud de nulidad presentada por el togado Duarte Avendaño, teniendo en cuenta que el 16 de febrero de 2024 allegó un acuerdo de apoyo voluntario suscrito por la titular del acto jurídico y su hija Flor Alicia Gutiérrez Casas, ante el Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, motivo por el cual el Despacho dio por terminado el proceso de adjudicación de apoyos mediante providencia del 21 de marzo de 2024.

En consecuencia, manifiesta que. por sustracción de materia, es decir, por ausencia de causa, en razón al acuerdo de apoyo allegado con la contestación de la demanda, se hizo forzoso al Despacho dar por terminado el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, el proceso se interrumpirá, entre otras, por la muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes y dicha interrupción opera de pleno derecho.

En atención a ello y teniendo en cuenta los documentos aportados por el apoderado Ricardo Duarte Avendaño, en los que se evidencia que sufrió una enfermedad grave que obligó a su hospitalización a partir del 5 de marzo de 2024, hasta el 3 de abril de 2024 y postergada hasta el 26 de abril de la misma anualidad, es evidente que se configuró una causal de interrupción del proceso.

Ahora, respecto a la nulidad del proceso, el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)"

Conforme a la citada norma y como quiera que en el presente proceso de adjudicación de apoyos, se produjo la interrupción a partir del 5 de marzo de 2024, fecha en la que ocurrieron los hechos que la originaron, las actuaciones adelantadas con posterioridad a dicha fecha serán nulas.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCIÓN del proceso de la referencia, a partir del cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **077** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Ana Julia García Lagos
Demandados	Julio Rubén Galindo Ávila
Radicación	253863184001 2024 00218 00
Decisión	Inadmite demanda

Recibida la demanda, presentada por el apoderado, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El poder conferido no hace referencia al proceso que se promueve.
2. No se allega el avalúo de los bienes que componen el haber social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) o el avalúo derivado de un dictamen pericial en los términos indicados por el artículo 444 ídem.
3. Para hacer efectivas las medidas cautelares que harían innecesario el agotamiento del requisito de procedibilidad y el envío de la demanda dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, resulta imperioso prestar caución por el veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA

23 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **077** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Beatriz Martínez De Sánchez
Radicación	253863184001 2016 00091 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que la obligación de que se trata, concierne a los honorarios fijados por este Juzgado al partidor Eduardo Alonso Salazar Rodríguez, mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante Beatriz Martínez De Sánchez, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del auxiliar de la justicia EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ, quien fungió como partidor dentro del presente asunto, en contra de los señores SANDRA JANNETH SANCHEZ CUBIDES, DIEGO FERNANDO SANCHEZ BERMUDEZ, JONATHAN STEVEN SANCHEZ BERMUDEZ Y ZOILA ODILIA MERCEDES CAMELO MARTINEZ, interesados en el proceso de sucesión de la causante Beatriz Martínez De Sánchez, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE**, correspondientes al valor que por concepto de honorarios se le fijaron al partidor mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los ejecutados, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que procedan al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibidem), o excepcionen su pago en un término de diez (10) días (artículo 442 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **077** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Beatriz Martínez De Sánchez
Radicación	253863184001 2016 00091 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que la obligación de que se trata, concierne a los honorarios fijados por este Juzgado al partidor Eduardo Alonso Salazar Rodríguez, mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante Beatriz Martínez De Sánchez, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del auxiliar de la justicia EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ, quien fungió como partidor dentro del presente asunto, en contra de los señores SANDRA JANNETH SANCHEZ CUBIDES, DIEGO FERNANDO SANCHEZ BERMUDEZ, JONATHAN STEVEN SANCHEZ BERMUDEZ Y ZOILA ODILIA MERCEDES CAMELO MARTINEZ, interesados en el proceso de sucesión de la causante Beatriz Martínez De Sánchez, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE**, correspondientes al valor que por concepto de honorarios se le fijaron al partidor mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NOTIFICAR a los ejecutados, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que procedan al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibidem), o excepcionen su pago en un término de diez (10) días (artículo 442 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

23 de ABRIL de 2024

Por anotación en Estado No. **077** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 2022 00517 00
Decisión	Ordena Oficiar

En atención al memorial allegado por la apoderada Jackeline Benavides Gallego, se tiene en cuenta la gestión al oficio No. 0312 con destino a la Compañía Metropolitana de Transportes S.A. y se ordena por secretaría librar nuevamente el oficio dirigido al propietario del parqueadero donde se encuentra el vehículo de placas SGL 995, con destino al señor Wilson Quintero en la dirección Diagonal 48K Bis No. 5X – 61 Sur Barrio El Mirador de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 23 de ABRIL de 2024 Por anotación en Estado No. 077 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--